

Barcelona, 2 de Noviembre 2009

Sr. PERE CARRERA BONADONA
Director del Area Juridico-Laboral
"la Caixa"

Señor:

Nos dirigimos a Usted en relación a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de abril de 2009 dictada a raíz de una demanda de Conflicto Colectivo interpuesta por la Federación de Comercio de UGT, **acerca del permiso por hospitalización de parientes y su aplicación a los supuestos de parto.**

Esta sentencia resuelve sobre el derecho a licencia de los familiares dentro del segundo grado por consanguinidad y afinidad, aunque se trate de un parto normal y sin complicaciones, determinando qué debe entenderse por "hospitalización" y si los partos "naturales" están comprendidos en esa expresión o si la misma abarca sólo a los "problemáticos". *"Si hospitalizar es internar a una persona en un hospital para que reciba la asistencia médico-sanitaria que precisa, no cabe duda que ese es el fin del ingreso hospitalario de la mujer que va a dar a luz."*

Por otra parte, una interpretación literal del art. 37.3 b) del ET lleva a concluir a los magistrados que basta con la hospitalización para que se genere el derecho al permiso, sin que sea precisa la enfermedad más o menos grave de la parturienta. La nueva redacción de este artículo dada por la Ley Orgánica 3/2007 (Ley de Igualdad) acentúa esta interpretación literal, al introducir el derecho a licencia sin necesidad de hospitalización, cuando por intervención quirúrgica se precise reposo domiciliario, reposo que siempre necesita la mujer tras el parto, acto que frecuentemente necesita de cirugía menor.

Asimismo y tal y como establece el fundamento primero de la sentencia no es necesario acreditar las razones de la hospitalización, ya que de lo contrario se estaría violando el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales.

Las Cajas, acogiéndose a una sentencia anterior del Tribunal Supremo, realizaban una interpretación contraria al ejercicio de este permiso en el caso de partos sin complicaciones. Sin embargo, en el Fundamento Tercero de esta última sentencia, la Sala entiende que "no es de recibo una interpretación que se aparte del tenor literal de la Ley y del espíritu de la misma pretendiendo hacer unas distinciones que sólo perjudican a la madre trabajadora y no a cualquier hombre que es hospitalizado para una intervención quirúrgica de importancia menor".

Con esta sentencia, que incide directamente sobre el precepto del Convenio que se venía interpretando de forma restrictiva, entendemos que queda zanjada la polémica y es de aplicación inmediata.

Por ello solicitamos una aplicación inmediata de esta interpretación a la plantilla de la Caixa, para que puedan disfrutar **del permiso por hospitalización en los supuestos de parto por el tiempo siguiente:**

- **Tres días hábiles**, los familiares hasta el **primer grado de consanguinidad o afinidad** (padres, suegros, hijos), que se ampliarán en dos días naturales en el caso de necesitar desplazamiento.
- **Dos días naturales**, en el caso de parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad o afinidad** (abuelos, hermanos, cuñados), ampliándose hasta cuatro días en el caso de necesitar desplazamiento.

Esperando su respuesta, se despide atentamente:

Josep Giró París
Secretario Sección Sindical UGT
"la Caixa"